

ESTADO No. 025

GRUPO DE TRABAJO REGIONAL CUCUTA INGEOMINAS

HACE SABER:

Para notificar las providencias que a continuación se relacionan se fija el presente estado en lugar público y visible de la oficina del **Grupo de Trabajo Regional Cúcuta**, hoy 22 de Julio de 2008, siendo las 8:00 a.m:

Tipo de Expediente	Interesados	Exped.	Acto Admtivo.	Fecha	Folios	Observaciones
Contrato de Concesión	Occidental de Colombia	21517	Auto No. 00214	15-07-06-2008		<p>NO APROBAR El Formato Básico Mineros Anual de 2007, pues no coincide con la sumatoria de las producciones declaradas para el año respectivo.</p> <p>NO SE APRUEBAN las declaraciones de regalías para el IV trimestre del 2007 y I trimestre del 2008, hasta sustentar la causa por el cual no se explotó en estos dos trimestres.</p> <p>Pendiente por parte del titular allegar las declaraciones de producción del III trimestre del 2007.</p> <p>Para presentar las declaraciones de producción del III trimestre del 2007, se le concede el término de diez (10) contados a partir de la notificación del presente auto.</p>
Contrato de Concesión	Abel Vera Duran	FL3-114	Auto No. 0210	15-07-2008		<p>PRIMERO: REQUERIR, a los concesionarios de la referencia para que se acerquen a suscribir la póliza de cumplimiento N° 300028341 antes mencionada así como, se alleguen sus correspondientes anexos. Por lo anterior, se le concede el término de diez (10)</p>

					<p>días contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>SEGUNDO: CONCEDER, una prórroga perentoria de treinta (30) días contados a partir de su solicitud en mención, esto es, desde el 27 de junio del 2008 hasta el 27 de julio del corriente, con el fin de que se de cumplimiento al pago del canon superficario correspondiente al primer año de la etapa de exploración del contrato de la referencia.</p> <p>TERCERO: ADVERTIR, a los concesionarios de la referencia sobre la obligación proyectarse económicamente el cumplimiento de sus obligaciones económicas contractuales y legales.</p>
Contrato de Concesión	Carlos Humberto Yañez	FGL-084	Auto No. 0209	15-07-2008	<p>PRIMERO : PONER, en conocimiento de los concesionarios que se encuentran incursos en las CAUSALES DE CADUCIDAD, señaladas en el literal e) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima del contrato numeral 17.4 y 17.6 que establece: “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, y “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantía que las respalda, teniendo en cuenta que los Concesionarios del contrato de la referencia, no ha cancelado el valor del Canon Superficiario y no ha presentado la reposición de la póliza de cumplimiento No. 33-GU008519 expedida por Seguros La Confianza S.A. correspondiente al segundo año de exploración.</p> <p>Por lo anterior, se les concede un</p>

					<p>término de QUINCE (15) días para subsanar las faltas que se le imputan o formulen su defensa respaldadas con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo determinado en el informe de Visita Técnica Minera anteriormente mencionado, ADVERTIR a los concesionarios de su obligación de realizar sus labores de exploración de acuerdo al área establecida contractualmente y no constituir conducta delictiva establecida en el artículo 159 del Código de Minas, al tenor establece: <i>“La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 244 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad”</i>.</p> <p>TERCERO: ADVERTIR, a los concesionarios que solo se puede dar inicio a las labores de explotación, hasta tanto no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato.</p>
Contrato de	Maricel cabeza y	GJE-141	Auto No.	17-07-2008	ARTICULO PRIMERO: PONER en conocimiento a los Señores MANUEL DE JESUS CARRILLO GULLO Y

Concesión	Manuel de Jesús Carrillo		0216		<p>MARICEL CABEZA RINCON que se encuentran incursos en la CAUSAL DE CADUCIDAD, señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima caducidad del Contrato de Concesión No. GJE-141 numeral 17.4 que establece: “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, teniendo en cuenta que no han cancelado el valor del Canon Superficial correspondiente al primer año de la etapa exploración.</p> <p>Por lo anterior, se les concede un término de UN (1) MES CALENDARIO para subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 300032249, expedida por la Compañía de Seguros Generales CONDOR S.A., a favor de Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia</p> <p>ARTICULO TERCERO: ADVERTIR, a los CONCESIONARIOS que solo se puede dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato.</p>
-----------	--------------------------------	--	------	--	--

<p>Contrato de Concesión</p>	<p>Rodrigo Qilaguy Moreno</p>	<p>FIK-093</p>	<p>Auto No. 0217</p>	<p>17-07-2008</p>	<p>ARTICULO PRIMERO: PONER en conocimiento al Señor RODRIGO QILAGUY MORENO que se encuentra incurso en las CAUSALES DE CADUCIDAD, señaladas en los literales d) y f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima caducidad del Contrato de Concesión No. FIK- 093 numerales: 17.4 que establece: “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” y 17.6 “el no pago de las multas o reposición de las garantías que las respalda”, teniendo en cuenta que no han cancelado el valor del Canon Superficial y no se ha presentado la Póliza Minero Ambiental correspondiente al primer año de la etapa exploración.</p> <p>Por lo anterior, se le concede un término de UN (1) MES CALENDARIO para subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR, al CONCESIONARIO que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato.</p>
<p>Contrato de Concesión</p>	<p>Licencia de Exploración</p>	<p>3248A</p>	<p>Auto No. 0218</p>	<p>17-07-2008</p>	<p>Evaluated el Programa de Trabajos y Obras– PTO del contrato de la referencia, allegado mediante comunicación radicada con el No. 2008-33-1314 del 9 de Junio de 2008, se informa que mediante concepto técnico, se encontraron las siguientes deficiencias de fondo, por tanto, no se aprueba dicho documento técnico hasta</p>

					<p>ser subsanados, corregidos y/o modificados por los titulares del contrato los requerimientos relacionados en el referido concepto el cual se pone en conocimiento.</p> <p>Para allegar las correspondientes, modificaciones y/o adiciones a el Programa de Trabajos y Obras PTO, se les concede un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>Se le recuerda que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras PTO es de exclusiva responsabilidad del concesionario minero y del profesional que firma el informe, cualquier inexactitud en la misma, puede dar pie a cambios en el concepto inicial.</p> <p>Finalmente, se le recuerda al concesionario que para la ejecución de los trabajos de construcción y montaje, deberá presentar copia del acto administrativo debidamente ejecutoriado, mediante el cual la autoridad ambiental competente COPONOR otorgó Licencia Ambiental al proyecto y tener el PTO debidamente aprobado por esta autoridad minera, por lo anterior deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de labor de construcción y montaje en el área del contrato No 3248A so pena de iniciarse los procesos sancionatorios respectivos.</p>
Contrato de Concesión	David Enrique Moreno	HF1-111	Auto No. 0219	17-07-2008	<p>ARTICULO PRIMERO: PONER en conocimiento al Señor DAVID ENRIQUE MORENO COMAS que se encuentra incurso en las CAUSALES DE CADUCIDAD,</p>

					<p>señaladas en los literales d) y f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima caducidad del Contrato de Concesión No. HF1-111 numerales: 17.4 que establece: “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” y 17.6 “el no pago de las multas o reposición de las garantías que las respalda”, teniendo en cuenta que no ha cancelado el valor del Canon Superficial y no se ha presentado la Póliza Minero Ambiental correspondiente al primer año de la etapa exploración.</p> <p>Por lo anterior, se le concede un término de UN (1) MES CALENDARIO para subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR, al CONCESIONARIO que solo se pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001, de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato.</p>
Contrato de Concesión	Emiliano de Jesús Chiquillo	FE7-143	Auto No. 0222	17-07-2008	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR, AL SEÑOR EMILIANO CHIQUILLO DURAN titular del contrato de Concesión No. FE7-143, la solicitud de aviso previo de Cesión estableciendo notoriamente quien es el posible cesionario, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Por lo anterior, CONCÉDASE, el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia para que el interesado allegue educadamente y claramente la solicitud de aviso previo de la</p>

					<p>cesión parcial de los derechos y obligaciones.</p> <p>Para allegar este documento respectivamente se dará aplicación al artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, que establece: "Desistimiento: Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de complementar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los artículos 12 y 11 del mismo código no dan respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido archivara el expediente sin perjuicio de que el interesado presente una nueva solicitud".</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: PROBAR, el valor consignado del Canon Superficial correspondiente a la Primera Anualidad de la etapa de Exploración del Contrato No. FE7-143, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTICULO TERCERO: RECORDAR, al concesionario que no podrán realizar labores de Construcción y Montaje y Explotación hasta tanto no cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 281 de la Ley 685 de 2001(Código de Minas), esto es, la aprobación del Programa de Trabajo y Obras y la obtención de la respectiva Licencia</p>
Contrato de Concesión	German Rafael Rubio	GK8-145	Auto No. 0220	17-07-2008	<p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el recibo de consignación N°32526859 expedido por BANCAFE por concepto de pago del Canon Superficial correspondiente al Primer año de la etapa de Exploración del Contrato N°GK8-145, advirtiendo que queda un saldo a su favor de DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$2.720) el cual, se tendrán en cuenta para el pago del Canon Superficial del</p>

					<p>segundo año de la etapa de exploración.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: De otra parte, se le recuerda al titular de la concesión de la referencia que el próximo 3 de agosto de 2008, vence la vigencia de la Póliza de Cumplimiento No.300010112 expedida por Seguros Cóndor S.A, la cual, deberá ser renovada oportunamente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR, al concesionario que solo se puede dar inicio a las labores de explotación, hasta tanto no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato.</p>
Contrato de Concesión	German Rafael Rubio	GK8-144	Auto No. 0224	17-07-2008	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NOTIFICAR por estado jurídico el auto N° GTRCT-371 de fecha 15 de noviembre del 2007 mediante el cual, se aprobó, el recibo de consignación N° 32526834 de fecha 12 de octubre el 2007 expedida por BANCAFE por valor de CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$115`656.000) por concepto de pago del Canon Superficial correspondiente al Primer año de la etapa de Exploración del Contrato N°GK8-144, advirtiendo que queda un saldo a su favor de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.720) el cual, se tendrán en cuenta para el pago del Canon Superficial del segundo año de la etapa de exploración.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: De otra parte,</p>

					<p>se le recuerda al titular de la concesión de la referencia que el próximo 4 de agosto de 2008, vence la vigencia de la Póliza de Cumplimiento N° 300010113 expedida por Seguros Cóndor S.A, la cual, deberá ser renovada oportunamente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: ORIENTAR, al titular del contrato N° GK8.-144 sobre que la exigencia de presentar los Formatos Básicos Mineros (F.B.M.), se adquieren semestralmente después de iniciar la ejecución de la etapa de explotación del contrato de la referencia.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR, al concesionario que solo se puede dar inicio a las labores de explotación, hasta tanto no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) de lo contrario incurrirán en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato.</p>
Contrato de Concesión	Rafael Antonio Bermudez	DKC-164	Auto No. 0225	17-07-2008	<p>PRIMERO: APROBAR, la Póliza de Cumplimiento No.33DL000619, expedida por la Compañía Aseguradora de Finanzas S.A. para el primer año de exploración, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.</p> <p>SEGUNDO: ACÉPTESE, en calidad de parte de pago del canon superficiario del primer año de etapa de exploración del contrato de la referencia, la consignación expedida DAVIVIENDA día 17 de junio del 2008 N°04905955-3 por concepto pago de canon superficiario para el primer año de la etapa de exploración del</p>

					<p>contrato de la referencia por valor de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2'178.200).</p> <p>TERCERO: En consecuencia de lo anterior, REQUERIR, al titular de la concesión de la referencia para que allegue constancia de pago por concepto de saldo de canon superficiario para el primer año de la etapa de exploración del contrato N° DKC-164 por valor de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 1.233), lo anterior, con el fin de no iniciar el proceso sancionatorio respectivo.</p> <p>Dicha suma que deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 049059553 de BANCAFÉ a nombre de INGEOMINAS.</p> <p>CUARTO: RECORDAR, al concesionario que solo se puede dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001(Código de Minas), de lo contrario incurrirá en la causal de caducidad señalada en cláusula Décima Séptima, numeral 17.3 y 17.9 del citado contrato.</p>
Contrato de Concesión	Carlos Alberto Gonzalez	FD5-113	Auto No. 0221	17-07-2008	Remitir copia de aclaración de producción de informe de "Visita de verificación Técnica y de Seguridad a Títulos Mineros", realizado por personal técnico de este Grupo de Trabajo Regional Cúcuta, con base en resultados de visita efectuada al área de la Cantera la Y , objeto del contrato de la referencia, en fecha 15 de Mayo de 2008.

						<p>Cabe recordarle al titular que debe cumplir las normas enmarcadas dentro del reglamento de de higiene y seguridad correspondientes al decreto 2222 de 1993 y demás normas complementarias, así mismo se debe tener en cuenta las observaciones y recomendaciones técnicas y de seguridad establecidas en el informe de visita de seguimiento y control realizada al área del contrato en comento.</p>
--	--	--	--	--	--	--

** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Trabajo Regional Cúcuta es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o al concepto técnico notificado.*

Se desfija hoy 22 de Julio de 2008, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del GRUPO DE TRABAJO REGIONAL CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

Ing. MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Grupo de Trabajo Regional Cúcuta

Gloria E.